



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 05 -2019-ACSS
Santiago de Surco,

09 ENE. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorándum N° 044-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 003-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 08-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 017-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores para el Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

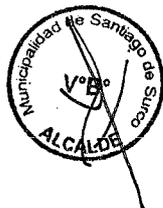
Que, el primer párrafo del Artículo 12° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*;

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"* agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5° - Remuneración de otros funcionarios, señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. Agregando que en ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, el numeral 5.2. señala que: *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas"*, agregando que: *"En ningún caso pueden superar el 30% de la remuneración del Presidente Regional o Alcalde correspondiente"*; así mismo estableció en la segunda Disposición Complementaria, Disposiciones Finales, que: *"...la referencia a la "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende hecha a "ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP", se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público"*; y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 05 -2019-ACSS

Que, mediante Memorándum N° 003-2019-GPP-MSS del 04.01.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2019, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 108-2018-ACSS del 26.12.2018, se consideró la remuneración del Alcalde vigente al mes de diciembre del 2018, y por consecuencia, los montos por concepto de Dieta que percibe cada Regidor;

Que, con Informe N° 08-2019-GAJ-MSS del 04.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que conforme a los argumentos señalados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto corresponde la ratificación de los montos establecidos en el Acuerdo de Concejo N° 02-2018-ACSS del 25.01.2018, es decir, se establece que el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde, asciende a S/ 9,100.00 soles y la dieta que percibirá cada Regidor del Concejo, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, por un máximo de dos (02) sesiones al mes, asciende a la suma total de S/ 2,730.00 soles;

Que, en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina, que se establezca la remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores, los mismos que regirán para el ejercicio 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Decreto de Supremo N° 025-2007-PCM - Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes - A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas;

Estando al Informe N° 08-2019-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el Ejercicio Presupuestal 2019, en la suma de NUEVE MIL CIEN y 00/100 SOLES (S/ 9,100.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, no superará el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde, equivalente a DOS MIL SETÉCIENTOS TREINTA y 00/100 SOLES (S/ 2,730.00), durante el Ejercicio Presupuestal 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE